

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia informando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo igualmente constancia indicando que la parte demandada, a través de apoderada judicial, presenta memorial, de fecha 22 de julio de 2020, mediante el cual solicita sea tenida notificada por conducta concluyente de la presente demandada. Así mismo mediante escrito, igualmente presentado a través de apoderada judicial, la parte demandada interpone recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto, de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se admite la demanda, específicamente en lo referente a las medidas cautelares decretadas, del cual se pronuncia la parte de demandante mediante escrito de fecha 4 de agosto del año avante.

Finalmente dejo constancia en el sentido de informar que la parte demandada, el día 24 de agosto, presenta contestación a la demanda, oponiéndose parcialmente a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de fondo.

Armenia Q, Septiembre 1° de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

RADICADO: 2019 - 0379

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Dos de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

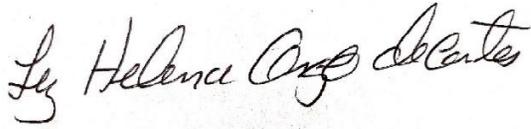
Teniendo en cuenta que la parte demandada, Lucy Johana Henao Quiceno, a través de memorial de fecha 22 de julio de 2020, presentado a través de apoderada judicial, solicita sea tenida notificada por conducta concluyente de la presente demanda, confirmando poder a una profesional del derecho, el despacho, de conformidad con el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda a la señora LUCY JOHANA HENAO QUICENO. Dicha notificación se considera desde la presentación del citado escrito, se repite, 22 de julio del presente año; ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandada posterior a ello formula Recurso de Reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia admisorio de la demanda, de fecha 10 de diciembre de 2019, y contesta la demanda, a través de memorial de fecha 24 de agosto del año avante, significa con obtuvo la copia de la demanda y sus anexos, por lo que el término para ello le venció el día 27 de julio del presente año, en consecuencia el término para contestar la demanda le venció el día 26 de agosto de 2020.

Conforme a lo expuesto y toda vez que la parte demandada ha contestado oportunamente la demanda se procederá, previo a correr traslado de las excepciones formuladas, a dar traslado del recurso interpuesto, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Inciso 2° del Art. 319 del Código General del Proceso.

A la abogada ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.965 de Armenia Q, y la T.P. No. 262.343 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Lucy Johana Henao Quiceno, conforme al poder conferido.

Asimismo, esta providencia debe notificarse a través de estado electrónico insertándose la misma en dicho Estado.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 085 de hoy, 03 de Septiembre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario